



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO

La Junta Directiva de ALFA, Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño en uso de sus facultades estatutarias

RESUELVE

CAPÍTULO UNO Comité de Ahorro y Crédito

Artículo 1°.- Créase el Comité de Ahorro y Crédito conformado por el Gerente y el Tesorero. Este Comité tendrá las funciones que le señala el presente reglamento y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 2°.- Los aspectos relativos a los ahorros y los créditos que no estén expresamente reglados en el Estatuto General o en los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva serán resueltos por el Comité de Ahorro y Crédito.

CAPÍTULO DOS Asuntos generales sobre créditos

Artículo 3°.- El Fondo ofrece a sus asociados los siguientes tipos de crédito:

1. Crédito ordinario.
2. Crédito programado.
3. Crédito de vehiculo.
4. Crédito de vivienda.
5. Crédito educativo
6. Crédito especial.

Artículo 4°.- Ningún asociado podrá tener simultáneamente más de un crédito de cada tipo pero éste podrá ser ampliado mediante una nueva solicitud. En todo caso al aprobarse el nuevo crédito se considerará que el anterior ha sido pagado y el saldo insoluto se sumará al monto de aquel.



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

Así mismo el asociado podrá solicitar la modificación de los plazos pactados en uno cualquiera de los créditos siempre y cuando esta modificación no afecte significativamente la valoración sobre la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 5°.- Las tasas de interés para cada uno de los tipos de crédito serán determinados cada trimestre por el Comité de Ahorro y Crédito teniendo como referencia las tendencias en los créditos bancarios de libre destino, el DTF, las tasas de crédito hipotecario de vivienda diferente al de interés social y en general la evolución de los indicadores económicos más relevantes y la disponibilidad de efectivo. Los cambios que se definan para las tasas cobijarán a todos los créditos vigentes para cada tipo y para los que se otorguen en la vigencia de las mismas. Así mismo determinará las tasas aplicables a los saldos en mora.

Cuando se produzca una variación de las tasas de interés el tesorero procederá a recalcular los plazos restantes de los créditos y/o el monto de las cuotas tratando, en todo caso, de buscar la mejor alternativa para el asociado. Éste podrá solicitar la aplicación de una alternativa acorde con sus particulares intereses dentro de las viables en la nueva situación creada.

Para efectos de este artículo los trimestres se considerarán iniciados el primero de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Parágrafo: Cuando las tasas de interés en el sistema financiero varíen de manera significativa el Comité de Ahorro y Crédito podrá en cualquier momento variarlas extraordinariamente. En éste caso la vigencia se extenderá hasta el final del respectivo trimestre o hasta una nueva variación extraordinaria.

Artículo 6°.- La competencia para autorizar los créditos se determinará según el monto solicitado así: si éste es inferior o igual a 30 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) el autorizador será el Gerente, si es superior será el Comité de Ahorro y Crédito.

Cuando el solicitante del crédito sea un integrante de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia o el Gerente la solicitud



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

deberá ser aprobada por la junta directiva por mayoría calificada de las tres cuartas partes de sus integrantes. En todo caso se aplicará el régimen de garantías aquí establecido.

Artículo 7°.- Cuando en razón de la falta de disponibilidad de fondos, el Comité de Ahorro y Crédito acumule más de una solicitud, al superarse dicha situación procederá a aprobarlas, ateniéndose a los siguientes criterios:

- De acuerdo con su tipo los créditos tendrán el siguiente orden de prioridad:
 1. Crédito ordinario
 2. Crédito especial
 3. Crédito de vehículo
 4. Crédito educativo
 5. Crédito de vivienda.

- Dentro de un mismo tipo de crédito las solicitudes se ordenarán así:
 1. Las solicitudes de los asociados que no tengan créditos vigentes.
 2. Las solicitudes de los asociados cuyos saldos insolutos no superen en suma el ciento cincuenta por ciento (150%) de sus ahorros voluntarios.
 3. Las solicitudes de los asociados cuyos saldos insolutos en suma sean menores.

Parágrafo 1: Cuando en un tipo de crédito de tasas preferenciales concurren solicitudes cuyos beneficiarios finales sean asociados y miembros del núcleo familiar de otros tendrán prioridad las de aquellos.

Parágrafo 2: Cuando dos o más solicitudes estén en el mismo orden de prioridad y no puedan ser concedidas todas, el autorizador decidirá ateniéndose al orden de presentación y a la disponibilidad de caja.

Artículo 8°.- Los créditos, salvo los especiales, se pagarán en cuotas mensuales iguales las cuales incluirán los intereses correspondientes al saldo insoluto. Sin embargo, el asociado podrá hacer abonos por adelantado directamente en el banco que el Gerente decida. Estos pagos extraordinarios se



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

considerarán realizados solamente cuando el asociado obtenga recibo de caja expedido por el Tesorero.

Artículo 9°.- La fórmula para calcular el valor de la cuota mensual de un crédito es la siguiente:

$$CM = \frac{C \times I \times (1 + I)^n}{(1 + I)^n - 1}$$

Donde **CM** es la cuota mensual, **C** es el capital, **I** la tasa de interés y **n** el plazo en meses.

Artículo 10°.- Cuando por motivos ajenos a la administración del Fondo, la Universidad no haga los descuentos solicitados, los asociados se obligan a pagar las cuotas y sus intereses directamente en el banco que señale el Gerente, y a obtener del Tesorero el recibo oficial, fecha en la cual se considerará hecho el abono. La omisión de esta obligación acarreará intereses de mora sobre el saldo total de los créditos a cargo del socio y sobre los aportes mensuales a los cuales se haya comprometido. Así mismo se procederá cuando el asociado haya pactado el pago de sus obligaciones por ventanilla.

Parágrafo. La Junta directiva estudiará, en casos excepcionales y colectivos, la aplicación de los intereses de mora.

Artículo 11°.- Para efectos de este reglamento el núcleo familiar del asociado se considera constituido por el cónyuge o compañero(a) permanente y por los hijos reconocidos del asociado independientemente que estos vivan o no con él.

CAPÍTULO TRES Créditos Ordinarios

Artículo 12°.- Son créditos ordinarios aquellos que de manera corriente ofrece el Fondo a sus asociados.

Estos créditos tendrán las siguientes características:

- El plazo podrá variar entre uno y 120 meses.
- El monto estará limitado por la capacidad de pago del solicitante, las garantías que el asociado pueda ofrecer y la disponibilidad de efectivo que tenga el Fondo.



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

- El destino que el asociado le dé al crédito será libre.
- El cheque se girará a nombre del asociado.

CAPÍTULO CUATRO **Créditos Programados**

Artículo 13°.- Son créditos programados aquellos que el Fondo concede a sus asociados con el objeto específico de adquirir determinados bienes o servicios.

Artículo 14°.- La Junta Directiva determinará la ocasión, el monto y el plazo para estos créditos y los hará conocer oportunamente de los asociados.

Artículo 15°.- En todo lo aplicable estos créditos se atenderán a lo establecido para los ordinarios.

CAPÍTULO CINCO **Crédito de vehículo**

Artículo 16°.- Crédito de vehículo es aquel que se otorga al asociado para la compra o reparación de vehículo familiar para él o para uno de los integrantes de su núcleo familiar y tienen las siguientes modalidades y características:

- a) Adquisición de vehículo nuevo
 - El plazo podrá variar entre uno y 60 meses.
 - El monto será hasta el 70% del valor del vehículo según la cotización vigente del concesionario.
 - La garantía será real consistente en la constitución de prenda sin tenencia del vehículo objeto del crédito.
 - La tasa será preferencial correspondiente al 80% de la aplicable a los créditos ordinarios.
 - El asociado estará obligado a asegurar el vehículo contra los riesgos de daños por accidente, hurto y daños a terceros.
 - El cheque se girará a favor del concesionario una vez se haya constituido la prenda sin tenencia del vehículo.
 - El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

- Cotización del concesionario, de antigüedad no mayor a 30 días.
- Certificado de existencia y representación legal del concesionario y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

b) Adquisición de vehículo usado

- El plazo podrá variar entre uno y 60 meses.
- El monto será hasta el 60% del valor del vehículo a comprar según la cotización que tenga vigente la revista Motor en su versión de Internet o impresa.
- La garantía será real consistente en la constitución de prenda sin tenencia del vehículo si el valor del desembolso supera 25 SMLMV.
- La tasa será preferencial correspondiente al 80% de la aplicable a los créditos ordinarios.
- El asociado estará obligado a asegurar el vehículo contra los riesgos de daños por accidente, hurto y daños a terceros cuando el valor del desembolso supere los 30 SMLMV.
- El cheque se girará a favor del vendedor una vez se haya constituido la prenda sin tenencia del vehículo, si es el caso.
- El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia del contrato de compraventa.
 - Copia de la tarjeta de propiedad en la que debe figurar el firmante del contrato como propietario.
 - Fotocopia de la cédula del vendedor, si éste es persona natural, o certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, cuando se trate de persona jurídica.

c) Reparación mayor de vehículo familiar.

- Se entiende por reparación mayor aquella que tenga un costo igual o superior al 20% del valor vigente reconocido para el vehículo por la revista Motor en su versión de Internet o impresa.
- El plazo podrá variar entre uno y 60 meses.
- El monto será hasta el 100% del valor de la mano de obra y los repuestos según la cotización presentada por un taller de servicio debidamente inscrito en la Cámara de



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

- Comercio. Este valor no podrá ser superior al 50% del valor reconocido del vehículo en la revista Motor ni inferior a 6 SMLMV.
- El asociado una vez concluya el período de reparación acreditará los gastos realizados mediante la presentación de los recibos y las facturas correspondientes. De ser necesario, durante el proceso de reparación, el crédito podrá ser ampliado sin violar los montos arriba establecidos.
 - Garantía real consistente en la constitución de prenda sin tenencia del vehículo si el valor del desembolso supera 25 SMLMV.
 - La tasa será preferencial correspondiente al 80% de la aplicable a los créditos ordinarios.
 - El asociado estará obligado a asegurar el vehículo contra los riesgos de daños por accidente, hurto y daños a terceros cuando el valor del desembolso supere los 30 SMLMV.
 - El cheque se girará a favor del asociado.
 - El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que debe figurar el asociado o un miembro de su núcleo familiar como propietario.
 - Certificado de existencia y representación legal del taller que adelantará las reparaciones.
 - Presupuesto de la reparación suscrito por el gerente o propietario del taller que adelantará la reparación en la que se incluirán tanto los repuestos e insumos necesarios como la mano de obra.

CAPÍTULO SEXTO **Crédito de vivienda**

Artículo 17°.- Crédito de vivienda es aquel que se concede a los asociados con el fin de financiar la adquisición de vivienda permanente, su reparación o sustitución de acreedor hipotecario para el asociado mismo o para algún miembro de su núcleo familiar. Este tipo de crédito tendrá las siguientes modalidades y características:

- a) Adquisición de vivienda nueva.

- El plazo podrá variar entre uno y 180 meses.
- El monto será hasta el 70% del valor del inmueble.
- La tasa será preferencial correspondiente al promedio de las tasas bancarias para vivienda diferente a la de interés social o una menor que determine el Comité de Ahorro y Crédito.
- La garantía, sin excepción, será real consistente en la hipoteca constituida sobre el bien adquirido.
- El valor del inmueble aquí considerado será el que figure en la promesa de compraventa o el que determine el evaluador designado por el Gerente, si así lo juzga conveniente.
- El asociado se obliga a asegurar el inmueble contra daños producidos por causas naturales o accidentales y actos malintencionados de terceros. La póliza deberá adquirirse en la compañía que previamente haya escogido el Gerente o con su aprobación si ésta elección no se ha realizado.
- El cheque se girará a favor del vendedor una vez la escritura de la hipoteca haya sido registrada.
- El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia del contrato promesa de compra venta.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Copia de la escritura del inmueble.
 - Certificado de existencia y representación legal del vendedor y fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante legal.

b) Adquisición de vivienda usada.

- El plazo podrá variar entre uno y 180 meses.
- El monto será hasta el 60% del valor del inmueble.
- La tasa será preferencial correspondiente al promedio de las tasas bancarias para vivienda diferente a la de interés social o una menor que determine el Comité de Ahorro y Crédito.
- La garantía, sin excepción, será real consistente en la hipoteca constituida sobre el bien adquirido.
- El valor del inmueble aquí considerado será el que determine un evaluador debidamente registrado en la Lonja de Propiedad raíz de la ciudad o región

donde está ubicado el inmueble designado por el Gerente.

- El asociado se obliga a asegurar el inmueble contra daños producidos por causas naturales o accidentales y actos mal intencionados de terceros. La póliza deberá adquirirse en la compañía que previamente haya escogido el Gerente o con su aprobación si ésta elección no se ha realizado.
- El cheque se girará a favor del vendedor una vez la escritura de la hipoteca haya sido registrada.
- El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia del contrato de promesa de compra venta.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Copia de la escritura del inmueble.
 - Certificado de existencia y representación legal del vendedor y copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal, si es persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía si se trata de una persona natural.
 - Avalúo del inmueble realizado por un evaluador debidamente inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad o región donde está situado el inmueble designado por el Gerente.
 - Copia de la inscripción del evaluador en la Lonja de Propiedad Raíz.

c) Sustitución del acreedor hipotecario de la vivienda.

Este tipo es aplicable al pago de acreencias hipotecarias constituidas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera contraídas para la adquisición o remodelación de la vivienda.

- El plazo podrá variar entre uno y 180 meses.
- El monto será hasta 100% del valor de la deuda hipotecaria siempre y cuando ésta no supere el 70% del valor del inmueble determinado por un evaluador debidamente inscrito en la Lonja de



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

- Propiedad Raíz de la ciudad o región donde está ubicado el inmueble designado por el Gerente.
- La tasa será preferencial correspondiente al promedio de las tasas bancarias para vivienda diferente a la de interés social o una menor que determine el Comité de Ahorro y Crédito.
 - La garantía, sin excepción, será real consistente en la hipoteca constituida sobre el bien adquirido.
 - El asociado se obliga a asegurar el inmueble contra daños producidos por causas naturales o accidentales y actos malintencionados de terceros. La póliza deberá adquirirse en la compañía que previamente haya escogido el Gerente o con su aprobación si ésta elección no se ha realizado.
 - El cheque se girará a favor del acreedor hipotecario una vez la escritura de la hipoteca a favor del Fondo haya sido entregada para su registro.
 - El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia de la escritura de propiedad del inmueble.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Copia de la escritura de hipoteca del inmueble.
 - Certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario y copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal.
 - Constancia expedida por el acreedor hipotecario sobre el monto de la deuda y la posibilidad de prepagarla.
- d) Construcción de vivienda.
- El plazo podrá variar entre uno y 180 meses.
 - El monto será hasta el 70% del valor estimado en el presupuesto presentado por el constructor, quien deberá ser ingeniero civil o arquitecto con tarjeta profesional vigente. En este presupuesto



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

deberá incluirse el valor del lote de terreno sobre el cual se adelantará la construcción.

- La tasa será preferencial correspondiente al promedio de las tasas bancarias para vivienda diferente a la de interés social o una menor que determine el Comité de Ahorro y Crédito.
- Garantía hipotecaria sobre el lote y la construcción, sin excepción.
- En este caso los desembolsos se harán de manera que el valor desembolsado no sobrepase en ningún momento el 70% del valor invertido incluido el lote.
- El constructor deberá constituir una póliza de cumplimiento y buen manejo de los avances en favor del Fondo y del asociado en un monto igual al valor total de la obra contratada.
- El cheque del primer desembolso se girará a favor del constructor una vez la escritura de la hipoteca haya sido registrada. Los subsiguientes cheques se girarán a favor del constructor basados en las visitas periciales que ordenará el Gerente a solicitud del asociado.
- El asociado deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Copia de la escritura de propiedad del lote sobre el cual se va realizar la construcción en la cual deberá figurar como propietario el asociado o un miembro de su núcleo familiar.
 - Certificado de libertad y tradición del lote con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Copia del contrato suscrito con el Constructor.
 - Presupuesto de la construcción.
 - Plan de los desembolsos en los que figuren los estimados de inversión correspondientes a avances de obra descritos y acompañados de los valores respectivos presupuestados.
 - Copia de la licencia de construcción expedida por el Curador Urbano o de quien haga sus veces.

- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero o arquitecto responsable de la obra.
- Póliza de cumplimiento y buen manejo de los avances suscrita por el constructor.

e) Ampliación o refacción de vivienda.

- El monto será hasta el 100% del valor estimado en el presupuesto presentado por el constructor, quien deberá ser ingeniero civil o arquitecto con tarjeta profesional vigente. Este monto no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble estimado por un evaluador debidamente inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz ni inferior a 15 SMLMV.
- La tasa será preferencial correspondiente al promedio de las tasas bancarias para vivienda diferente a la interés social o una menor que determine el Comité de Ahorro y Crédito.
- La garantía, sin excepción, será hipotecaria que podrá ser de segundo grado, en este caso para juzgar la suficiencia de la garantía se tendrá en cuenta el monto certificado de la hipoteca de primer grado.
- El asociado se obliga a asegurar el inmueble contra daños producidos por causas naturales o accidentales y actos malintencionados de terceros. La póliza deberá adquirirse en la compañía que previamente haya escogido el Gerente o con su aprobación si ésta elección no se ha realizado.
- El asociado deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - Copia de la escritura del inmueble en la cual deberá figurar como propietario el asociado o un miembro de su núcleo familiar,
 - Copia de la licencia expedida por el Curador Urbano o de quien haga sus veces o declaración del constructor de que dicha licencia no se necesita,
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor de 30 días,

-Presupuesto de la ampliación o remodelación suscrito por un ingeniero civil o un arquitecto con tarjeta profesional vigente.

-Copia del contrato de ampliación o remodelación suscrito con el constructor.

-Copia de la Tarjeta Profesional del ingeniero o arquitecto responsable de la obra.

-Póliza de garantía de cumplimiento y buen manejo de los avances suscrita por el contratista a favor del Fondo y del asociado por un monto igual al valor total del contratado.

CAPÍTULO SEPTIMO

Crédito educativo

Artículo 18°.- Crédito educativo es aquel que se destina a:

- a) El pago de matriculas y otros derechos educativos periódicos.
- b) La adquisición de útiles y otros insumos educativos propios del programa que se estudie (materiales, libros, computadores, software, etc.)

En todos los casos se entiende que el gasto al cual se aplica el crédito está destinado a sufragar costos de la educación básica, media o superior del asociado o de uno de los integrantes de su núcleo familiar. Se incluyen los estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado o pos doctorado tanto en el país como en el exterior.

Estos créditos tendrán las siguientes características:

La tasa será preferencial igual a la que el Fondo cobre para los créditos de vivienda.

Los montos se determinarán así:

- a) Para cubrir gastos de matrícula y otros derechos académicos el crédito podrá tener un monto hasta de 15 SMLMV por semestre o su equivalente si el período académico es diferente.
- b) Para destinar a la adquisición de insumos académicos el crédito se podrá adicionar hasta en 10 SMLMV por semestre académico o su equivalente si el período académico es diferente.

El plazo de estos créditos será igual al período académico para el cual se concede. Si el asociado lo solicita el gerente podrá autorizar plazos menores.

Los créditos educativos se garantizarán según el régimen establecido para los créditos ordinarios.

El asociado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de la institución educativa en la que conste que el estudiante tiene derecho a matricularse y el valor de los derechos académicos que deben cancelarse.

- Presupuesto de los insumos necesarios previstos para el período académico, si es del caso.

El asociado se compromete a presentar una justificación posterior de los gastos en los que se invirtió el crédito mediante recibos y facturas, si no lo hace hasta el final del período académico el gerente oficiosamente ordenará el reajuste retroactivo de los intereses a los vigentes para los créditos ordinarios y dispondrá que el asociado no pueda ser objeto de crédito educativo en el periodo subsiguiente.

Parágrafo: El Gerente podrá convenir el pago total o del capital de estos créditos con prestaciones ciertas que el asociado vaya a devengar en el período para el cual se concede el crédito. En este caso se procederá en lo aplicable como en los créditos especiales.

CAPÍTULO OCTAVO

Crédito especial

Artículo 19°.- Crédito especial es aquel que se concede para ser cancelado con un ingreso futuro concreto y cierto. Tendrá las siguientes características

La tasa será igual a la vigente para los créditos ordinarios.

El monto será hasta el 90% del valor neto del ingreso comprometido.

El plazo será el tiempo en meses faltante para el reconocimiento y pago de la prestación o ingreso. Los intereses se cobrarán mensualmente.

El asociado deberá adjuntar a la solicitud las autorizaciones necesarias para hacer efectivo el cobro del ingreso comprometido.

CAPÍTULO NOVENO

Procedimiento



Artículo 20°.- El procedimiento para la presentación de una solicitud de crédito y su procesamiento será el siguiente:

1. El asociado presentara ante el Gerente el Formulario de solicitud de crédito correspondiente debidamente diligenciado y acompañado de los documentos exigidos.
2. El Gerente recibirá el formulario, comprobará su correcto diligenciamiento y revisará que los documentos adjuntos estén completos y determinará según el monto total solicitado la competencia del autorizador.
3. El autorizador analizará la situación del solicitante respecto a créditos anteriores, la capacidad de pago, las garantías constituidas y la posición financiera general y en particular la reflejada en los descuentos ordenados con anterioridad por el asociado y la liquidez del Fondo. Este análisis se adelantará diligenciando el Formulario de control de otorgamiento de crédito.

Cuando el Gerente lo considere conveniente podrá consultar con el Comité de Ahorro y Crédito aún si la competencia es suya. De este hecho se dejará constancia en la aprobación o rechazo de la solicitud.

4. El autorizador aprobará o rechazará la solicitud y determinará, si es del caso, el monto y el plazo del crédito.
5. Una vez aprobado el crédito el Gerente determinará las garantías necesarias y la procedencia del diligenciamiento del formulario de asegurabilidad del seguro de deudores.
6. El Gerente notificará al asociado la decisión tomada y los pasos a seguir. En todo caso el asociado tiene derecho a conocer las razones de la misma y a pedir su reconsideración por parte del Comité de Ahorro y Crédito, si así lo considera pertinente, señalando las razones en las cuales sustenta su petición.
7. El Gerente aplicará el procedimiento de constitución de garantías que se describe más adelante.
8. El Gerente ordenará al Tesorero hacer el desembolso, éste diligenciará los soportes contables correspondientes, hará los registros necesarios en el sistema y girará el cheque el cual debe ser refrendado por el segundo miembro de la Junta Directiva que la misma haya determinado. Éste hará, además, una revisión de la integridad de los documentos correspondientes.
9. El cheque se entregará al interesado.

CAPÍTULO DÉCIMO Garantías

Artículo 21°.- Con el fin de garantizar los créditos que el Fondo concede a sus asociados se establece el régimen de garantías en los términos aquí estipulados.

- Cuando el total de los créditos concedidos por el Fondo a un asociado sean menores o iguales a 5 veces el sueldo mensual devengado por el solicitante sin superar 25 SMLMV, la garantía será personal y se considerará constituida con la firma de un pagaré a favor del Fondo por parte del Asociado.
- Cuando el total de los créditos concedidos por el Fondo a un asociado esté entre 5 y 10 veces el sueldo mensual del solicitante sin superar los 50 SMLMV, la garantía se considerará constituida con la firma de un pagaré a favor del Fondo por parte del asociado y un segundo deudor solidario, quien deberá ser asociado.
- Cuando el total de los créditos concedidos por el Fondo a un asociado esté entre 10 y 20 veces el sueldo mensual del solicitante sin superar 75 SMLMV la garantía se considerará constituida con la firma de un pagaré a favor del Fondo por parte del asociado y dos deudores solidarios, quienes deberán ser asociados.
- Cuando el total de los créditos concedidos por el Fondo a un asociado sea mayor a 20 sueldos mensuales del solicitante o más o 75 SMLMV, la garantía será real. Si la garantía real es hipotecaria el asociado se obliga a constituir a favor del fondo una póliza de seguros contra daños producidos al inmueble por causas naturales o accidentales o por actos malintencionados de terceros. El asociado podrá pignorar a favor del fondo sus ahorros voluntarios como garantía de sus créditos o como parte de ésta. Esta pignoración implica que el asociado renuncia a su derecho de retirar sus ahorros voluntarios o la parte comprometida en dicha garantía por el tiempo en que ésta deba estar vigente al tenor de estos estatutos, en este caso los toques de las garantías arriba establecidos se incrementarán el monto de los ahorros pignorados.
- Si el solicitante esta vinculado como docente de cátedra, medio tiempo o tiempo completo ocasional, contrato temporal de trabajo o es empleado de libre nombramiento



y remoción y el plazo solicitado supera el tiempo de la vinculación pactada se exigirá en todo caso un deudor solidario que tenga vinculación contractual o reglamentaria indefinida. La aplicación de esta disposición particular no excluye la aplicación de lo dispuesto para las situaciones generales contenidas en este artículo. En el caso de los empleados de libre nombramiento y remoción por tiempo pactado se tendrá un año.

- Si el plazo concedido supera el tiempo de cobertura del seguro de deudores contratado se exigirán las garantías complementarias que se consideren necesarias para cubrir el riesgo no cubierto por la aseguradora.
- Los créditos concedidos para el pago de servicios periódicos o de seguros se garantizan automáticamente con los ahorros permanentes y los aportes sociales y no requieren de la suscripción de pagarés ni de otras garantías.
- Cuando este reglamento exija de manera explícita una garantía real siempre se exigirá ésta.
- Cuando un asociado constituya o tenga constituida garantía real suficiente no se requerirá de los deudores solidarios de los cuales se habla arriba.

Artículo 22°.- Para determinar el monto de los créditos garantizados por un asociado se sumará a los créditos de los que es titular el 50% de aquellos en los cuales es deudor solidario. Estos mismos porcentajes se aplicarán cuando el asociado tenga constituida una garantía real para medir el grado de cubrimiento de la garantía.

Artículo 23°.- Las garantías reales aquí mencionadas se harán mediante la constitución de hipotecas de primer o segundo grado sobre bienes raíces urbanos, previo estudio del Comité de Ahorro y Crédito que garantice que el valor de los bienes ofrecidos en prenda es suficiente. También se podrán recibir garantías sobre activos de naturaleza diferente, en estos casos el Comité de Crédito tomará las medidas necesarias para que estas se constituyan de manera eficaz para lo cual se exigirán los documentos y trámites indispensables. Todos los gastos necesarios para constituir legalmente estas garantías estarán a cargo del asociado.



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

Artículo 24°.- Los asociados que así lo deseen podrán constituir las garantías reales a las que se refiere el artículo anterior en cualquier momento con el fin de agilizar sus futuros créditos, en estos casos se registrará la capacidad de crédito garantizada tomando el 60% del avalúo realizado por un evaluador registrado en la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad o región donde está situado el inmueble si se trata de bienes inmuebles o el 50% del valor que registre la revista Motor u otro medio equivalente si se trata de un vehículo automotor. Cuando se trate de activos diferentes el Comité de Ahorro y Crédito determinará el porcentaje admisible ateniéndose a la naturaleza del activo, su estabilidad, liquidez y demás características.

Artículo 25°.- Los asociados podrán constituir garantías reales sobre bienes pertenecientes a terceros. En este caso el o los propietarios del bien deberán suscribir el pagaré conjuntamente con el asociado.

Artículo 26°.- Los asociados garantizan sus créditos de ALFA, en última instancia, con los sueldos, mesadas, primas, prestaciones, comisiones, honorarios, participaciones, intereses o cualquier otra obligación que la Universidad o cualquier otra entidad o persona tenga a favor del asociado. En todo caso la solicitud de un crédito al Fondo implica la autorización para su cobro y la delegación al Gerente y al tesorero del Fondo para solicitar la liquidación y el pago de dichas obligaciones si es necesario.

Procedimiento de constitución de garantía hipotecaria.

Artículo 27°.- Para la constitución de una garantía hipotecaria se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Gerente solicitará al interesado la adición a la solicitud de crédito de los siguientes documentos:
 - Escritura del inmueble que se pretende dar en garantía.
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Carta de autorización de terceros no asociados en caso de que el inmueble pertenezca a personas no asociadas al Fondo o a personas jurídicas o a colectivos.
 - Avalúo del inmueble realizado por evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad o región donde



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

se encuentra ubicado el inmueble designado por el Gerente.

- Certificado de inscripción del evaluador en la Lonja de Propiedad Raíz.
 - Si sobre el bien pesa una hipoteca anterior, certificación del titular de la hipoteca en la que conste el saldo de la acreencia y la aceptación del prepago de la deuda y de la sustitución de la hipoteca la aceptación de la hipoteca de segundo grado según el caso.
2. Envío de la documentación para el estudio de títulos y preparación de la minuta correspondiente al abogado que escoja el Gerente. El interesado cancelará los honorarios profesionales previamente pactados por el Gerente.
 3. Presentación de la minuta en la notaría que señale el Gerente para su protocolización. Una vez firmada por los solicitantes será suscrita por el Gerente.
 4. El interesado presentará la escritura a la Registraduría de Instrumentos Públicos para su registro. Todos los impuestos y tasas estarán a cargo del interesado.
 5. El interesado llenará los formularios y adjuntará los documentos que exija la compañía de seguros para la constitución de la póliza contra daños del inmueble.
 6. El interesado entregará al Gerente la copia de la escritura debidamente registrada acompañada del certificado de tradición y libertad en el que conste el registro de la hipoteca en favor del Fondo.

Artículo 28°.- Para la constitución de garantías reales sobre activos diferentes el Comité de Crédito determinará, de acuerdo con la naturaleza de éstos, los procedimientos y requisitos adecuados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **Ahorros**

Artículo 29°.- El Fondo recibirá de sus asociados ahorros voluntarios y depósitos a término fijo.

Artículo 30°.- Son ahorros voluntarios aquellos que el asociado se compromete a hacer mensualmente en cada vigencia y así lo ha manifestado a la Junta Directiva del Fondo.



Fondo Alfa

Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad de Nariño

Artículo 31°.- Cuando se presente una situación en la cual el Comité de Ahorro y Crédito tenga solicitudes de crédito que no se puedan atender por falta de fondos disponibles, éste podrá captar entre los asociados depósitos a término con plazos de 30, 90, 180 o 360 días.

Artículo 32°.- El Fondo reconocerá intereses retroactivos sobre los ahorros voluntarios en la tasa mensual que determine la Junta Directiva al final de cada vigencia. Esta ordenará, en cuando la liquidez del Fondo lo permita y el balance haya sido aprobado por la Asamblea, la incorporación a los ahorros voluntarios o el pago según el caso.

Artículo 33°.- El asociado podrá solicitar el pago total o parcial de los intereses a que tenga derecho hasta ocho días antes de la realización de la asamblea anual. Si no lo hace, estos serán incluidos en los ahorros voluntarios. Si el asociado solicita el pago de intereses podrá ordenar que total o parcialmente le sean abonados a los créditos a su cargo.

Artículo 34°.- Cuando el asociado haya solicitado el pago de los intereses el Fondo lo hará efectivo en los tres primeros meses de la siguiente vigencia. En todo caso los pagos se harán a todos los asociados en la misma fecha y en ésta se considerarán efectuados los abonos a los créditos ordenados por los asociados.

Artículo 35°.- Los intereses a pagar sobre los depósitos a término serán los que determine el Comité de Ahorro y Crédito, para lo cual tendrá en cuenta los ofrecidos en el mercado controlado por la Superintendencia Financiera

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **Disposiciones varias**

Artículo 36°.- Las condiciones y términos de esta resolución se consideran incorporadas a los pagarés que el asociado firme o haya firmado a favor del Fondo.

Artículo 37°.- El cargo del impuesto a las transacciones financieras en cualquier pago que el fondo realice a favor de un asociado por

concepto de desembolso de un crédito, pago de intereses, retiro de ahorros o aportes y cancelación de depósitos a término correrán a cargo del asociado.

Artículo 38°.- El texto tipo de los pagarés que se adjunta forma parte de este reglamento.

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de marzo de 2010.

ARCENIO HIDALGO TROYA
Presidente

MARIA CONSTANZA CABRERA D.
Secretaria